



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Sandra Milena Bravo Forero
Demandado:	Airton Ziziniho Olaya Gómez
Radicación:	2021-00192
Asunto:	Con pronunciamiento frente a excepciones
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el apoderado del demandado presentó contestación oportuna al escrito introductorio y propuso excepciones de fondo.

SEGUNDO. TENER en cuenta que la demandante emitió pronunciamiento oportuno frente a las excepciones propuestas por el ejecutado.

TERCERO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- a. Por parte de la demandante:
 - Las documentales aportadas con el escrito de la demanda y en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de fondo.
 - El interrogatorio del demandado, AIRTON ZIZINIHO OLAYA GÓMEZ.
- b. Por parte del demandado:
 - Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

CUARTO. SEÑALAR el día **martes veinticuatro (24) de mayo de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 443 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

QUINTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUE



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., esta providencia se notifica hoy
27 de septiembre de 2021, en el ESTADO No. 73
Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA